

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS
NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.**

Entre los suscritos a saber, **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.751, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 048 del 12 de febrero de 2021, posesionada como consta en el Acta No.038 del 15 de febrero de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO** identificado con C.C. No. 79.236.093 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 7** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para **"OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C", a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL con NIT 805018583-1.**"
2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es *"El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación."*
3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.

4. Que, el Consejo de Estado¹ ha determinado que *“mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedara bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado”*. Así las cosas, el contrato estatal, forma parte de la categoría de negocio jurídico, y en tal sentido, constituye una manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo obligaciones.

5. Que el artículo 1496 del Código Civil establece que el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

6. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado² ha señalado que:

“Teniendo en cuenta ese régimen jurídico mixto que lo caracteriza, podría decirse, al amparo de las disposiciones citadas, que el contrato estatal, en sentido amplio, es el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte (el contratista particular u otra entidad estatal) se obliga para con otra (entidad estatal contratante) a dar, hacer o no hacer alguna cosa en su favor, o es un acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en los artículos 13, 23, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

“el contrato estatal tiene el carácter de bilateral, oneroso y conmutativo y constituye la fuente de una pluralidad de derechos y obligaciones recíprocas - sinalagma-”.

7. Que, por su carácter bilateral, el contrato estatal es un acto de disposición de los propios intereses, por tanto, lo que se persigue con la suscripción y perfeccionamiento del contrato es regular las situaciones que se presentan entre dos o más sujetos, disponiendo de forma anticipada de los deberes de conducta (prestaciones) de cada una de las partes contratantes y de su responsabilidad frente a la inobservancia de dichos deberes. De esa manera, teniendo claro que las partes se rigen por lo consignado en el contrato, el cual es ley para estas, sólo será vinculante para los extremos contractuales, lo allí establecido.

8. Que, las partes del contrato estatal pueden realizar modificaciones al contrato como una forma de *“lograr la finalidad de este y por ende la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*³.

9. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado⁴ ha indicado que *“por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 1997, Expediente. S - 701.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de julio del 2016. Radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257). C.P. Álvaro Namén Vargas.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto del 2009. Radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". En ese sentido, es importante resaltar que "la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

10. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 1 al contrato de concesión de fecha 4 de septiembre de 2020, por medio del cual en el numeral primero de la parte resolutive se dispuso *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020*, quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

11. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020 suscrito entre las partes, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

12. Que, mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y debido al segundo pico de la pandemia por COVID 19 ocurrido en enero de 2021, circunstancia ajena a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir, que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Esta circunstancia implicó que el DADEP y el Concesionario, realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021. Adicionalmente, el ajuste del Programa de Instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, obedece a la modificación hecha mediante Otrosí No.1, y al mes adicional reconocido en este modificatorio, por las razones allí expuestas y no está sujeto al reconocimiento directo o indirecto de fuerza mayor.

13. Que, mediante Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021, se dispuso entre las partes modificar el artículo primero del Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual a su vez se modificó el Anexo Financiero en su numeral 3 literal c) del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, a fin de que el Concesionario realice los pagos indexados del fondeo del Programa de Cultura Ciudadana en cuatro cuotas, siendo la última el día 30 de septiembre de 2023 por valor de \$1.411.260.000.

14. Que mediante el Otrosí No. 5 del 29 de diciembre de 2021 se aclaró que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO, se contarían desde el 10 de diciembre de 2021 y en consecuencia se modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 3 respecto al Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano.

15. Que mediante el Otrosí No. 6 del 13 de abril de 2022 se incluyó una cláusula transitoria al Contrato de Concesión para indicar que el Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones de las rutas mediante adhesivos en

los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación de nuevas señales con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

16. Que el 23 de junio del 2022 la Interventoría recibió el oficio CC-INTERD-07-22 de EUCOL, sobre el cálculo y conciliación de la retribución del DADEP, en el cual se propuso a la Interventoría:

“Por lo tanto, comunicamos que desde nuestro entendimiento y obrando de buena fe, la diferencia por pagar debe calcularse con base en el canon calculado con el IPC del mes anterior al primer mes del año contractual (según definición contractual y lo realmente pagado) y el valor resultante del % ofertado multiplicado por ventas brutas del segundo año del contrato. No obstante, tal entendimiento de la aplicación correcta de la fórmula debe ajustarse de manera correcta en el contrato 186-2020, a través de un otrosí que sea justificante y sustento.”

17. Que en la revisión de las disposiciones contractuales efectuadas por la interventoría mediante radicado Dadep 20224000144042 del 29-06-2022 advierte una antinomia entre el literal a) y el romanillo iii) con el romanillo ii) de la Cláusula Quinta referente a la “Forma de pago de la retribución a favor del DADEP”, que es necesario corregir a través de un modificatorio con el fin de aclarar las reglas a través de las cuales debe calcularse el valor que se debe pagar a la entidad por concepto de la retribución, debido a que la finalidad de la retribución a favor del DADEP y de su forma de pago, es hacer que la entidad pública obtenga un mayor beneficio económico de las mayores ventas brutas anuales reportadas por el Concesionario, es claro que la interpretación conforme será que el excedente debe calcularse por la diferencia entre el total de la retribución y el componente fijo sin actualizar como lo establece el romanillo ii), sino como lo determina el literal a) de la cláusula quinta, respecto de lo cual está de acuerdo el Concesionario.

18. Que el 14 de julio de 2022 con el oficio de radicado DADEP 20223080096161, el DADEP indicó:

“...es necesario realizar el modificatorio de la cláusula quinta del contrato, toda vez que el romanillo ii se contradice con la fórmula establecida para el cálculo de la retribución anual. Dado lo anterior, se solicita que se adelante la proyección de este modificatorio para que posteriormente sea verificado y suscrito por las partes”.

19. Que debido al surgimiento de la pandemia por el Covid-19 en Colombia, el 12 de marzo de 2020 a través de la Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y posterior con el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y a partir de allí, las autoridades colombianas de diversos órdenes (nacionales y distritales) adoptaron distintas medidas tendientes a superar los efectos derivados de la pandemia, a saber (i) medidas sanitarias y de emergencia sanitaria; (ii) medidas de emergencia social económica y ecológica; y (iii) medidas de orden público y otras de carácter ordinario. En ese sentido, entre otras cosas, para la contención de la pandemia, se previó la restricción de movilidad.

20. Que, la movilidad de las personas en la calle, es un presupuesto que conlleva a las empresas a anunciar sus productos a través del elemento de Publicidad Exterior Visual representado en los paneles del mobiliario urbano (M-160), situación que se vio afectada de forma anormal y extraordinaria por la pandemia ocasionada por el COVID 19.

21. Que en el proceso de licitación se contempló que, desde el comienzo del Contrato de Concesión, se contaría con ingresos derivados del aprovechamiento de mobiliario existente, particularmente de la venta de publicidad exterior, que permitiría disponer de ingresos para atender la inversión y facilitaría la financiación del Contrato de Concesión

22. Que, los ingresos del Contrato de Concesión se vieron afectados, ante la disminución en las ventas de publicidad exterior. Estas afectaciones al proyecto, de carácter anormal y extraordinario en el contexto macroeconómico que devino por la pandemia de COVID-19 y la recesión económica a nivel mundial, produjo una variación en los ingresos de acuerdo con el análisis histórico presentado por el Concesionario en el oficio 20224000171812 del 28 de julio de 2022, tales que dificultaron la financiación para realizar las inversiones dispuestas en el contrato.

23. Que frente a las vicisitudes derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID 19 y ante la necesidad de hacer prevalecer el interés general que motivó la suscripción del contrato de concesión No 110-00129-186-0-2020, las partes con base en el concepto de la interventoría, encuentran necesario concertar un mecanismo que permita responder a los factores imprevisibles derivados de la referida pandemia y así evitar la afectación del contrato.

24. Que el 28 de julio de 2022, el Concesionario remitió al DADEP una comunicación de radicación 20224000171812 con el propósito de proponer un nuevo Programa de Instalación que le permita al Concesionario no incumplir sus obligaciones de inversión y financiación del mobiliario a instalar en el marco del Contrato de Concesión. En esta comunicación, se presentaron las justificaciones y razones financieras y económicas que sustentan y respaldan las modificaciones propuestas.

25. Que en la solicitud del Concesionario se indicó que: *"dentro de las medidas propuestas por el Concesionario para reestablecer las condiciones del Contrato de Concesión existentes al momento de presentar la oferta, se propuso modificar el plazo de este y pactar una modificación del Programa de Instalación, pues estas medidas, de acuerdo con el análisis realizado por el Concesionario, permitirían asegurar la continuidad y correcta ejecución del Contrato de Concesión".*

Aseguró que: "con miras a mantener el cumplimiento de las obligaciones a su cargo a pesar de las dificultades derivadas por la pandemia del Covid-19, propuso modificar el Programa de Instalación, sin que esto suponga una solución definitiva para mitigar plenamente los efectos graves y adversos causados por la pandemia que impactaron notoriamente la expectativa de viabilidad del Contrato de Concesión, y sin que este mecanismo suponga por sí mismo el restablecimiento de las condiciones bajo las cuales fue celebrado el Contrato de Concesión ni las previstas al momento de presentar la oferta económica en el proceso de licitación."

26. Agregó el concesionario que “...del modelo financiero asociado con la estructuración de las etapas del Contrato de Concesión y de las expectativas legítimas en materia financiera, existe una condición subyacente esencial y necesaria de generación de flujo de caja en los primeros 18 meses de la concesión, para cumplir con el inicio de las inversiones de la Fase 2 y siguientes de la Etapa de Instalación.” “...el ajuste al Programa de Instalación responde a las proyecciones de utilidad neta del Concesionario en las que se evidencia que el Contrato de Concesión tendrá un punto de utilidad neta acumulada de casi 0 COP (a pesos de junio de 2019) en el mes de diciembre de 2023⁵, es decir, que para dicha fecha se estima que no se encontrará en situación deficitaria.”:

Tabla 2. Información proyectada de utilidad neta de la concesión de mobiliario urbano de Bogotá vigente (Cifras en pesos de junio de 2019)

Mes	Utilidad Neta proyectada acumulada de la Concesión 186-2020 vigente (12-jun-2020 a 30-jun-2022)
2022	
Junio	-2.100.797.929
Julio	-2.303.631.035
Agosto	-1.966.635.042
Septiembre	-2.125.321.437
Octubre	-2.217.156.765
Noviembre	-1.806.069.582
Diciembre	-1.323.381.436
2023	
Enero	-2.537.181.841
Febrero	-2.904.057.326
Marzo	-2.394.078.614
Abril	-2.677.444.473
Mayo	-2.341.582.987
Junio	-2.041.864.736
Julio	-2.294.883.822
Agosto	-2.512.557.698

⁵ Dichas proyecciones se contemplaron sobre la base de los resultados acumulados reales al cierre de junio 2022, que alcanzan los -2.100.797.929 COP (a pesos de junio de 2019) de pérdida acumulada desde el inicio del contrato, y proyectando los resultados hasta diciembre de 2023 en función a:

(i) Julio a diciembre 2022: sobre la proyección del Presupuesto 2022 definido por EUCOL para el Contrato de concesión: (a) El Presupuesto 2022 para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, proyecta una utilidad neta positiva de 1.506.578.679 (a valores corrientes), lo que representa 1.277.411.729 (a pesos de junio de 2019); (b) Dicha estimación contempla los impactos de los altos hurtos y robos de los Paraderos Tipo 3 en el Estado Financiero que se contabilizarán a medida que se realice la reposición de los mismos durante el segundo semestre de 2022 según la programación y gestiones definida en el Otrosí 6, cuyo costo asciende 4.945.635.023 COP (a valores corrientes) según las estimaciones a la fecha; y (ii) Enero a diciembre 2023: (i) Las ventas brutas por exhibición, a pesos de junio de 2019, para el periodo comprendido de junio de 2021 a mayo de 2022 están aún un -17% por debajo del promedio histórico (promedio anual de enero de 2014 a julio de 2019 = 33.604.698.027), y se espera una mejora progresiva durante el periodo comprendido entre junio de 2022 a mayo de 2023 manteniéndose a un -3% por debajo del mismo promedio histórico; (ii) Así, se proyecta una utilidad neta positiva del ejercicio 2023 de 1.207.693.011 COP (a pesos de junio de 2019) que corresponde al 90% del resultado promedio histórico del contrato de Concesión 001-2001 anterior (promedio de enero 2014 a julio de 2019 = 2.249.873.395 COP a pesos de junio de 2019), menos una estimación del incremento de los gastos de mantenimiento resultando del aumento de los hurtos de Paraderos Tipo 3 por -817.193.044 COP (a pesos de junio de 2019) equivalente a un 20% del valor contemplado en el segundo semestre del año 2022 y (iii) Para la actualización de las cifras se proyectó una inflación estimada de: 8.49% en 2022 y 5% en 2023 (según encuestas del Banco de la República).

Septiembre	-2.349.869.957
Octubre	-2.505.642.345
Noviembre	-1.678.950.835
Diciembre	-115.688.424

27. Que la Interventoría en comunicado GDAEP-819-22 pudo verificar con la certificación de las ventas de los últimos cinco años de la Concesión anterior, que para períodos equivalentes y a pesos de junio de 2019, se ha generado un menor valor de ventas en el contrato actual que corresponde a \$25.282.272.630⁶.

GRUPO
INTERBIENES S.A.S.
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022
GDAEP-819-22
Página 4 de 16

Mes	Venta promedio mensual valores a pesos junio 2019
Enero	231.903.828
Febrero	1.005.710.233
Marzo	3.028.232.159
Abril	2.406.024.055
Mayo	3.066.879.176
Junio	2.111.422.222
Julio	2.238.055.641
Agosto	2.228.750.806
Septiembre	2.730.425.654
Octubre	2.710.851.652
Noviembre	3.886.822.640
Diciembre	3.482.008.251

Teniendo en cuenta el comparativo de las ventas del contrato anterior con respecto al contrato actual incluyendo los ingresos por cartelera para períodos equivalentes y a pesos de junio de 2019, el menor valor de ventas del contrato actual corresponde a \$25.282.272.630.

28. Que en la anterior comunicación la Interventoría recomendó la modificación presentada por EUCOL consistente en el aplazamiento de las inversiones del nuevo mobiliario urbano, puesto que: *"En resumen, desde el punto de vista jurídico se advierte que la propuesta realizada por el Concesionario, no contraviene lo ofertado toda vez que mantiene el CAPEX y OPEX, así como las cantidades que lo hicieron puntuar como la mejor propuesta en el proceso de licitación. El aplazamiento de la inversión se justifica en que el riesgo de financiación se tornó anormal debido a las medidas de confinamiento adoptadas en razón a la Pandemia, que afectaron el único ingreso con el que cuenta la Concesión, por lo tanto, un tratamiento a esta situación es postergar el inicio del cronograma"*.

29. Que por todo lo anterior, es viable ajustar el Programa de Instalación para las fases 2, 3 y 4, como una medida para buscar el cumplimiento de los fines estatales y eficiente prestación del servicio que permita al Concesionario disponer de un período de al menos 12 meses para generar los ingresos que faciliten la financiación de la inversión. El primer hito del programa de instalación correspondiente a los 42 paneles publicitarios no sufrió ninguna modificación.

30. Que la modificación del Programa de Instalación no afecta la priorización de las necesidades de renovación expresadas por el DADEP y Transmilenio de iniciar los trabajos de realización de los tapetes, Paraderos Tipo 1, Paraderos Tipo 2, Paraderos Tipo 3, Cubierta Modulo M 141 y Panel Informativo Estaciones,; y, en todo caso, se persigue la consecución de los objetivos de interés público buscados por el DADEP, con

⁶ El Concesionario en la propuesta entregó un valor diferente al que había referenciado en el comunicado del 10 de febrero de 2022, para hacer comparables las ventas de la concesión anterior y la actual, por tal razón no se incluyeron los ingresos de cartelera.

el compromiso de adelantar por parte del Concesionario una porción significativa de mobiliarios que se instalarían desde el 12 de junio de 2023, a pesar de las dificultades económicas y de financiación anteriormente expuestas.

31. Que, la Corte Constitucional⁷ ha indicado que los contratos de concesión son por su naturaleza incompletos, por ello adquiere relevancia la necesidad de renegociar y ajustar las cláusulas contractuales, con el fin de precaver perjuicios que afecten al contrato:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico.

Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo.

Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva– y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas.

En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio

⁷ Sentencia C – 300 del 25 de abril de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado."

32. Que el Consejo de Estado⁸ ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde por ejemplo, mediante una modificación, se suspendió la producción de señales verticales SITP en acero inoxidable que está siendo objeto de la comercialización por parte de bandas de delincuencia, con el fin de fabricar unas nuevas en un material que cumpla con lo dispuesto en el anexo técnico del contrato de Concesión 186 de 2020.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos, financieros y fácticos que resulta procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

QUINTA. FORMA DE PAGO RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP: El valor mínimo por pagar anualmente por el Concesionario a favor del DADEP (componente fijo), será de dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$2.157.000.000) de junio de 2019, el cual se girará mensualmente a razón de ciento setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$179.750.000) de junio de 2019, dentro de los quince (15) primeros días del mes.

Se aplicará el siguiente mecanismo para liquidar el componente mínimo (fijo) que se debe pagar desde el mes uno hasta el mes doce de cada año contractual:

a) Actualizar el valor del componente fijo de (\$2.157.000.000) de junio de 2019 con el factor resultante de utilizar el IPC de junio de 2019 y el IPC del mes anterior al primer mes del año contractual. El valor resultante se pagará de manera mensual durante la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual.

Una vez se cumpla la vigencia de los doce (12) meses, a los quince (15) días del mes siguiente, se debe realizar una conciliación y liquidación de la siguiente manera:

- i) Realizar el cálculo del porcentaje ofertado de las ventas brutas por el total de ventas brutas certificado por la interventoría, lo que corresponde al total de la retribución a pagar.*
- ii) Sumatoria del valor fijo pagado durante los doce (12) meses del año contractual para el cual se calcula la retribución total*
- iii) El excedente entre el valor total de la retribución y valor fijo es el valor resultante por pagar como excedente para completar el total de la*

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

retribución; este valor se girará al Dadep a la finalización de cada año contractual, en la modalidad de año vencido. En caso de que el valor fijo sea mayor al valor total de la retribución, no se genera excedente por pagar al Dadep.

SEGUNDO: Modificar la cláusula segunda del Otrosí No. 5, el cual a su turno modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 3, la cual modificó el numeral 4.1. del Anexo Técnico para ajustar la Etapa de Instalación y la fecha de inicio de cada una de las subetapas que componen el Programa de Instalación del mobiliario urbano, el cual quedará de la siguiente manera:

4.1. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO – DEFINICIÓN DE TIEMPOS DE INSTALACIÓN POR MOBILIARIO, DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL DISTRITO.

Previo a la instalación de cada uno de los elementos, el concesionario debe considerar los siguientes estudios.

Estudios técnicos: recogerán la información técnica necesaria para el desarrollo de cada elemento. Los estudios técnicos serán los siguientes:

1. **Topografía y servicios.** Planos para la implantación en la vía pública, incluyendo dimensiones, materiales del tratamiento del suelo, así como las características de las redes de servicios urbanos que discurren habitualmente por el subsuelo, recogiendo reglas para proceder según los casos previstos.
2. **Redes eléctricas y red de cableado óptica.** En el que se define la conexión a la red de suministro eléctrico y red de cableado óptica: acometida, fuentes de alimentación, protecciones, distribución, material, secciones, calidad, puesta a tierra.
3. **Programa de desarrollo de los Trabajos:** base para la elaboración del Plan de Obra que desarrollará el Proyecto general de implantación del equipamiento. Se representará mediante un diagrama de barras que refleje las tareas principales en las que se puede subdividir la implantación de cada elemento-tipo y se deberá entregar de manera mensual para el seguimiento de la interventoría.
4. **Control de Calidad.** Implementar un formato de control de calidad de la instalación, el cual será verificado y validado por la interventoría.

A continuación, se determina el programa anual de instalación del nuevo mobiliario objeto de este proceso, sin embargo, los meses y cantidades de instalación serán determinados de manera conjunta en los comités mensuales de seguimiento entre el DADEP, TMSA e Interventoría.

4.1.1. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PARADEROS

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
	1.655	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el	30

Paradero Tipo 1: con Módulo Reemplazo de los M-10 instalados en 2001		12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	
		Instalación 2.2.: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	430
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	375
		Instalación 4.1: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	310
		Instalación 4.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	460
Paradero Tipo 2: Solo Tótem Paradero con el Tótem del SITP	1.064	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		Instalación 2.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	430
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	204
		Instalación 4.1: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01	155

		de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	
		Instalación 4.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	195
Paradero tipo 3: Paradero solo señal	1.297	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	450
		Instalación 2.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	450
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	397

4.1.2. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CUBIERTAS DEL MÓDULO M-141

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Cubierta Módulo M-141	308	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	90
		Instalación 2.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	85
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	85
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	48

4.1.3. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO DIGITAL

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Informativo: Asociado a Paradero Tipo-1	1.655	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		Instalación 2.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	430
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	375
		Instalación 4.1: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	310
		Instalación 4.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	460

4.1.4. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO TRANSMILENIO

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Informativo estaciones	372	Instalación 2.1: Se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		Instalación 2.2: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		Instalación 2.3: Se llevará a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el	230

		01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	62

4.1.5. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL PUBLICITARIO

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Publicitario	42	Instalación 1: Se llevará a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el 11 de febrero y el 10 de agosto de 2022.	42

Notas:

- Este programa de instalación puede variar de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- El plazo para iniciar la instalación del mobiliario será a partir de la comunicación por parte del DADEP al Concesionario de la aprobación de los prototipos funcionales, o en su defecto será determinado en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre el DADEP, TMSA e Interventoría.
- Los elementos tecnológicos propuestos para cada tipología se cambiarán como mínimo una sola vez durante el tiempo que dure la Concesión.
- Durante el tiempo que dure la Concesión se contempla la implementación de un programa de cultura ciudadana, de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados para la Instalación 1 que se llevará a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 11 de febrero y el 10 de agosto de 2022.

TERCERO: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará el ajuste de las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CUARTO: De ninguna manera puede entenderse que lo pactado entre las partes dentro de la presente modificación implica el reconocimiento de un desequilibrio económico del contrato. Así tampoco, implica la renuncia del Concesionario a hacer posteriores reclamaciones por el mencionado concepto.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

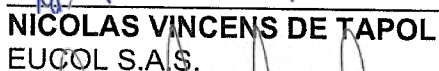
SEXTO: PERFECCIONAMIENTO El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Se firma por las partes el día 14 de agosto de 2022



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DADEP



NICOLAS VINCENS DE TAPOL
EUCOL S.A.S.



ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO
EUCOL S.A.S.

Anexos: CC-INTERD-07-22
Dadep 20223080096161
Dadep 20224000171812
Dadep 20224000144042
Comunicación JCDecaux del 29 de julio de 2022
Certificación ingresos Contrato 001 del 19 de enero de 2001
Análisis de vida útil mobiliario Bogotá – julio 17 de 2019
Concepto de la Interventoría GDADEP 819-22

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga. Directora de Interventoría

Revisó:

Lina Paola Ramírez Copete – Líder grupo de contratación - Oficina Asesora Jurídica
Mariana García M. Contratista Oficina Asesora Jurídica
Sandra Avellaneda Avendaño – Avellaneda & Asociados - Contratista jurídico OAJ
María Fernanda Carrillo – Contratista SAI
Miller Saavedra – Contratista SAI
Ernesto Ortiz - Lares Consultores, Contratista jurídico SAI
Yohana Andrea Montaña – Asesora SAI
Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020